



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00044  
RADICADO N° 2021-00395-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por VIVIANA BETANCUR GARZÓN en contra de FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS, MISIÓN EMPRESARIAL S.A. Y LABORALES MEDELLÍN S.A. se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En atención a que no se evidencia que la demanda y sus anexos haya sido enviada previamente a los canales digitales dispuestos para recibir notificaciones judiciales de las codemandadas FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS S.A. y MISIÓN EMPRESARIAL S.A. tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se REQUERIRÁ a la activa para que al momento de realizar las diligencias tendientes a lograr su notificación, proceda con el envío de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por VIVIANA BETANCUR GARZÓN en contra de FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS, MISIÓN EMPRESARIAL S.A. Y LABORALES MEDELLÍN S.A. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las sociedades FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS, MISIÓN EMPRESARIAL S.A. Y LABORALES MEDELLÍN S.A., la cual se realizará de manera electrónica, poniéndoles de presente que procedan a contestarla hasta antes de la AUDIENCIA y FALLO, la cual será programa una vez se encuentre integrada la Litis en debida forma.

TERCERO – REQUERIR a la parte demandante para que al momento de realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS Y LABORALES MEDELLÍN S.A., proceda con el envío de la demanda y sus anexos, tal como se indicó en las consideraciones.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto a los canales digitales [financiera@fahilos.com](mailto:financiera@fahilos.com), [juridica@misionempresarial.com](mailto:juridica@misionempresarial.com) y [contabilidad@laborales.com.co](mailto:contabilidad@laborales.com.co), con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013

Hoy 31 de enero de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7c9fa8ac1d6b5786e3e3490bf802b2c96152816c2d561941a411a21359426e**

Documento generado en 28/01/2022 02:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>